

Mérida, Yucatán, a ocho de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información solicitada por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310568622000354**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en la cual requirió:

“SOLICITO QUE SE ME INFORME CUÁNTAS CONSULTAS U OCASIONES UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS QUE ADQUIRIERON CON SYM SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV, PARA EL SOFTWARE DE NEOLINX O GEOMATRIX, DURANTE EL 1 DE ENERO DEL 2018 Y EL 31 DE MAYO DEL 2022. DE LO ANTERIOR PIDO QUE SE ME RESPONDA DE FORMA MENSUAL EN CADA UNO DE LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: CUÁNTAS OCASIONES O CONSULTAS UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS QUE SYM SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV, PARA PARA EL SOFTWARE DE NEOLINX O GEOMATRIX; CUÁNTAS CONSULTAS U OCASIONES TUVIERON DISPONIBLES PARA UTILIZAR O EJECUTAR LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS, CON EL SOFTWARE DE NEOLINX O GEOMATRIX; CUÁNTAS DE LAS CONSULTAS U OCASIONES UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS SE HICIERON MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O LOCAL Y CUÁNTAS NO TUVIERON LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN O LOCAL, DETALLADO CUAL FUE EL MOTIVO O FUNDAMENTO LEGAL QUE LES PERMITIÓ SU USO SIN AUTORIZACIÓN; CUÁL FUE EL FUNDAMENTO LEGAL, CAUSA O MOTIVO POR EL CUAL HICIERON USO DE LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS, DETALLADO POR CADA OCASIÓN O CADA CONSULTA REALIZADA; DESCRIPCIÓN, RELATORÍA DE HECHOS, JUSTIFICACIÓN O MOTIVO POR EL CUAL UTILIZARON O EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS EN CADA OCASIÓN QUE LAS USARON O REALIZARON CONSULTAS; DETALLAR CUÁNTAS CONSULTAS U OCASIONES QUE USARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES,

PLATAFORMAS O APARATOS FUE PARA LA PERSECUCIÓN DE ALGÚN DELITO, DETALLADO EN CADA CASO POR EL NOMBRE O TIPO DE DELITO, NÚMERO DE DISPOSITIVOS O APARATOS VIGILADOS O MONITOREADO POR LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS, NÚMERO DE PERSONAS VIGILADAS O MONITOREADAS CON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS, NÚMERO DE PERSONAS ASEGURADAS POR SEXO Y EDAD; DETALLAR CUÁNTAS CONSULTAS Y OCASIONES QUE USARON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS FUE PARA APOYAR LA BÚSQUDA DE VÍCTIMAS DE DELITOS O DESAPARICIONES, DETALLADO POR EL NOMBRE O TIPO DE DELITO, NÚMERO DE VÍCTIMAS HALLADAS, SEXO Y EDAD DE LAS VÍCTIMAS; NÚMERO DE DISPOSITIVOS O APARATOS VIGILADOS O MONITOREADO POR LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS, NÚMERO DE PERSONAS VIGILADAS O MONITOREADAS CON LAS TECNOLOGÍAS, SOFTWARES, PLATAFORMAS O APARATOS ADQUIRIDOS.”

SEGUNDO. El día primero de junio del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, quien señaló lo siguiente:

“...DESDE LA FECHA EN LA QUE SE TIENE LA PLATAFORMA NO SE CUENTA CON EL REGISTRO QUE SE SOLICITA...”.

TERCERO. En fecha veinte de junio del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“EL MOTIVO DE LA QUEJA SE DEBE A QUE EL SUJETO OBLIGADO INCUMPLIÓ CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PORQUE RESPONDIÓ QUE ‘AL NO HABERSE ENCONTRADO DOCUMENTO ALGUNO EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA, SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA’; SIN EMBARGO, ELLOS SON QUIENES PIDIERON LA COMPRA DEL APARATO QUE, EN SUS VERSIONES PÚBLICAS DE CONTRATOS, DETALLAN QUE CUENTAN CON UN NÚMERO MÁXIMO DE CONSULTAS, POR LO QUE DEBERÍAN SABER LA CANTIDAD DE VECES QUE SE EJECUTARON LAS TECNOLOGÍAS POR TENERSE UNA CANTIDAD LIMITADA DE CONSULTAS.”

CUARTO. Por auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000354, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha siete de julio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día primero de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el oficio número FGE/DJ/TRANSP/0073/2022 de fecha quince de julio del presente año y documentales adjuntas, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568622000354; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Titular citada, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que solicitó nuevamente a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, a fin de realizare una nueva búsqueda de la información requerida, misma que fue contestada en los mismo términos, manifestando que no

se encontró documento que contenga la información solicitada, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha cinco de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310568622000354 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***“Solicito que se me informe cuántas consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron***

las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Sym Servicios Integrales SA de CV, para el software de Neolinx o Geomatrix, durante el 1 de enero del 2018 y el 31 de mayo del 2022. De lo anterior pido que se me responda de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados las siguientes preguntas: cuántas ocasiones o consultas utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que Sym Servicios Integrales SA de CV, para para el software de Neolinx o Geomatrix; cuántas consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o ejecutar las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, con el software de Neolinx o Geomatrix; cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos se hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización; cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción, relatoría de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas; detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad; detallar cuántas consultas y ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas; número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos.”

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, el día primero de junio de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568622000354; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día veinte del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de julio del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de reiterar el acto reclamado ampliando las razones por las cuales continuó declarando la inexistencia de la información.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA FISCALÍA.

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

...

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

...”

Por su parte, el Acuerdo FGE 02/2021 por el que se regula la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, señala:

“...

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO

ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO.

ARTÍCULO 2. UNIDAD ESPECIALIZADA

LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO ESTARÁ ADSCRITA A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y TENDRÁ POR OBJETO PREVENIR, INVESTIGAR Y COMBATIR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DECIMOPRIMERO Y EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DECIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON RESPECTO A LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTÍAS, Y DE EXTORSIÓN, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, ADEMÁS DE LAS QUE LE CORRESPONDAN COMO PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. SOLICITAR QUE SE LE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA PSICOLÓGICA Y JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON SU OBJETO.

II. DETERMINAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL RESGUARDO DE LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS O DE SUS FAMILIARES, ASÍ COMO

SOLICITAR AL JUEZ LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

III. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS EN LAS NEGOCIACIONES PARA LOGRAR LA LIBERTAD DE ESTAS.

IV. VIGILAR, CON ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, A LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE TENGAN INDICIOS QUE LAS INVOLUCREN EN LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON SU OBJETO.

V. SOLICITAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES LA ENTREGA INMEDIATA DE INFORMACIÓN QUE PUDIESE SER RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS O LA LIBERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

VI. SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS O LA DETENCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES.

VII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS DELITOS QUE CONOZCA E INFORMAR SOBRE ELLO AL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

VIII. PROPONER POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON SU OBJETO.

IX. PROPONER AL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS ADICIONALES CONTENIDOS EN LA BASE DE DATOS PREVISTA EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO I BIS, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

X. MANTENER ESTRECHA COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA COORDINACIÓN NACIONAL ANTISEQUESTRO.

XI. BRINDAR EL APOYO Y LA COLABORACIÓN QUE SOLICITEN LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

XII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

...”

Finalmente, el Acuerdo FGE 04/2022 por el que se modifica el Acuerdo 02/2021 por el que se regula la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, expone:

“...

SEGUNDO. COMPETENCIA TEMPORAL

LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO CONOCERÁ LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS HASTA EN TANTO SE PUBLIQUE Y ENTRE

**EN VIGOR EL ACUERDO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUE REGULE
A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS
DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.**

...”

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** y la **Dirección de Informática y Estadística**.
- Que corresponde a la **Dirección de Informática y Estadística**, vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas y equipos informáticos de la Fiscalía; integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; ; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.
- Que a través del Acuerdo FGE 02/2021 por el que se regula la **Unidad Especializada en Combate al Secuestro**, se establece que la citada unidad estará adscrita a la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**, y tendrá como objeto prevenir, investigar y combatir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.
- Que la **Unidad Especializada en Combate al Secuestro**, tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas relacionadas con su objeto; II. Determinar las medidas de protección para el resguardo de la vida e integridad de

las víctimas o de sus familiares, así como solicitar al juez las providencias precautorias necesarias para garantizar la reparación del daño; III. Brindar apoyo y asesoría a los familiares de las víctimas en las negociaciones para lograr la libertad de estas; IV. Vigilar con absoluto respeto a los derechos humanos, a las personas sobre las cuales se tengan indicios que las involucren en la comisión de las conductas relacionadas con su objeto; V. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pudiese ser relevante para la investigación de los delitos o la liberación de las víctimas; VI. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas o la detención de los probables responsables; VII. Llevar el registro de los delitos que conozca e informar sobre ello al Vicefiscal de Investigación y Control de Procesos; VIII. Proponer políticas, estrategias y acciones para la prevención e investigación de las conductas relacionadas con su objeto; IX. Proponer al Vicefiscal de Investigación y Control de Procesos la celebración de convenios con empresas de telecomunicaciones, para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de dato prevista en la normatividad aplicable; X. Mantener estrecha coordinación y comunicación con la coordinación nacional antisequestro; XI. Brindar el apoyo y la colaboración que soliciten las demás unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado; XII. Las demás que establezca la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y demás normatividad aplicable.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, a saber, ***“Solicito que se me informe cuántas consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Sym Servicios Integrales SA de CV, para el software de Neolinx o Geomatrix, durante el 1 de enero del 2018 y el 31 de mayo del 2022. De lo anterior pido que se me responda de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados las siguientes preguntas: cuántas ocasiones o consultas utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que Sym Servicios Integrales SA de CV, para para el software de Neolinx o Geomatrix; cuántas consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o ejecutar las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, con el software de Neolinx o Geomatrix; cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos se hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización; cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron*”**

uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción, relatoría de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas; detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad; detallar cuántas consultas y ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas; número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos.”, son la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro** adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos y la **Dirección de Informática y Estadística**, ambos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; se dice lo anterior, pues la primera, tiene como objeto prevenir, investigar y combatir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, y al tener entre sus funciones: I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas relacionadas con su objeto; II. Determinar las medidas de protección para el resguardo de la vida e integridad de las víctimas o de sus familiares, así como solicitar al juez las providencias precautorias necesarias para garantizar la reparación del daño; III. Brindar apoyo y asesoría a los familiares de las víctimas en las negociaciones para lograr la libertad de estas; IV. Vigilar con absoluto respeto a los derechos humanos, a las personas sobre las cuales se tengan indicios que las involucren en la comisión de las conductas relacionadas con su objeto; V. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pudiese ser relevante para la investigación de los delitos o la liberación de las víctimas; VI. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas o la detención de los probables responsables; VII. Llevar el registro de los delitos que conozca e informar sobre ello al Vicefiscal de Investigación y Control de Procesos; VIII. Proponer políticas, estrategias y acciones para la prevención e investigación de las conductas relacionadas con su objeto; IX. Proponer al Vicefiscal de Investigación y Control de Procesos la celebración de convenios con empresas de telecomunicaciones, para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de dato prevista en la normatividad

aplicable; X. Mantener estrecha coordinación y comunicación con la coordinación nacional antisequestro; XI. Brindar el apoyo y la colaboración que soliciten las demás unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado; XII. Las demás que establezca la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y demás normatividad aplicable, resulta evidente que pudiere conocer de la información petitionada en la solicitud de acceso que nos ocupa; respecto a la última de las áreas señaladas, toda vez que le corresponde vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas y equipos informáticos de la Fiscalía; integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; ; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes, pudiere también conocer de la información solicitada por el ciudadano; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, son la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro** adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos y la **Dirección de Informática y Estadística.**

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el Sujeto Obligado con base en la respuesta emitida por parte de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro adscrita a la Vicefiscalía de

Investigación y Control de Procesos, declaró la inexistencia de la información, en los términos siguientes:

“...DESDE LA FECHA EN LA QUE SE TIENE LA PLATAFORMA NO SE CUENTA CON EL REGISTRO QUE SE SOLICITA...”.

De dicha respuesta, se observa que la intención del área competente, consiste en declarar la inexistencia de la información, en razón de no haberse encontrado la información petitionada entre sus archivos.

Con motivo de lo anterior, a continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo procederá valorar la declaración de inexistencia emitida por el Sujeto Obligado, en cuanto a la información materia de estudio.

Al respecto es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, cumpliendo al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**”

Del análisis efectuado al proceder de la autoridad, se desprende que **incumplió** con el procedimiento previsto en la Ley General de la Materia para declarar la inexistencia de la información, pues si bien, requirió a una de las áreas que en la especie resultaron competentes acorde a lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, esto es, a la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro** adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, lo cierto es, que dicha inexistencia fue decretada sin estar debidamente fundada y motivada, pues solo se limitó a señalar que no se cuenta con el registro peticionado, sin exponer las razones por las cuales no contaba con dicha información, por ejemplo: porque no lleva un control específico que recabe dichos datos estadísticos, porque no maneja dicha información en los términos especificados por la parte solicitante, etcétera.

Así también, el Comité de Transparencia a través del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el día primero de junio de dos mil veintidós, únicamente se limitó a reproducir en los mismos términos dicha inexistencia, sin cumplir con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, es decir, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar dicha información.

Máxime, que no agotó la búsqueda exhaustiva de la información que desea obtener el ciudadano, pues la Unidad de Transparencia no requirió a la otra área que en la especie resultó competente, a saber, la **Dirección de Informática y Estadística**, para que se manifestara al respecto, y realizara la entrega, o bien, declarara la inexistencia de la información, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo justifique.

Bajo esa tesitura, se estima que la respuesta combatida a través del presente medio de impugnación. No se encuentra debidamente fundada y motivada, entendiéndose por fundamentación que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por motivación, que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario,

además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se garantice la inexistencia de la información.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN** Tesis 1011558, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, t. I, septiembre de 2011, p. 1239; que señala lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Con todo lo expuesto, se desprende que no resulta ajustado a derecho la conducta del Sujeto Obligado, ya que la declaración de inexistencia de la información no se encuentra debidamente fundada y motivada, así también, no agotó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, pues no se dirigió a la otra área que también resultó competente, no brindando de esa forma certeza a la parte recurrente sobre la existencia o no de la información que desea obtener.

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar el acto reclamado, con la diferencia, que la autoridad recurrida amplió las razones por las cuales continuó declarando la inexistencia de la información; adjuntando el oficio marcado con el número **FGE/DJ/TRANSP/0073/2022** de fecha quince del propio mes y año, mediante el cual manifestó sustancialmente lo siguiente:

“...

CON MOTIVO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, SE REQUIRIÓ NUEVAMENTE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO, A FIN DE REALIZAR UNA NUEVA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ORIGEN, LA CUAL FUE CONTESTADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS MANIFESTANDO EL ÁREA, QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO NUEVAMENTE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO QUE CONTENGA CUANTAS CONSULTAS SE REALIZARON CON

**LOS SOFTWARES ADQUIRIDOS CON SYM SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.
PARA EL SOFTWARE DE NEOLINX O GEOMATRIX.
..."**

Sin embargo, dichas nuevas manifestaciones no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, es decir, no fue notificado todo lo anterior, pues en autos no obra documental alguna que demuestre lo contrario.

De las nuevas gestiones efectuadas por la autoridad, este Organismo Garante determina lo siguiente: Si bien de nueva cuenta requirió a una de las áreas competentes, a saber, la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro** adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, declarando de manera fundada la inexistencia de la información, lo cierto es, que dicha declaratoria carece de motivación, es decir, carece de las razones, motivos y circunstancias, por las cuales no se contaba con dicha información; por lo tanto, no se cumplió con el procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; aunado que **omitió nuevamente requerir** a la otra área que en la especie resultó competente, como lo es la **Dirección de Informática y Estadística**, para que esta se pronunciara al respecto; por consiguiente, el Sujeto Obligado, no agotó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Con todo lo expuesto, se desprende que con las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado no logró revocar lisa y llanamente el acto reclamado, pues una de las áreas competentes reiteró su declaración de inexistencia sin la debida motivación, y la otra no se pronunció sobre dicha información, por lo que en la especie resulta procedente modificar el actuar del Sujeto Obligado, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310568622000354, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera** de nueva cuenta a la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro** adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, a fin, que realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, a saber, **“Solicito que se me informe cuántas consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Sym Servicios Integrales SA de CV, para el software de Neolinx o Geomatrix, durante**

el 1 de enero del 2018 y el 31 de mayo del 2022. De lo anterior pido que se me responda de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados las siguientes preguntas: cuántas ocasiones o consultas utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que Sym Servicios Integrales SA de CV, para para el software de Neolinx o Geomatrix; cuántas consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o ejecutar las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, con el software de Neolinx o Geomatrix; cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos se hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización; cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción, relatoría de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas; detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad; detallar cuántas consultas y ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas; número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos.”, y la entregue, o en su caso, proceda a declarar la inexistencia de la misma, de manera fundada y motivada, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

- II. Inste por vez primera a la Dirección de Informática y Estadística** a fin que proceda en los mismos términos que el área referida en el punto que se antepone;
- III. Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;

IV. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que señaló en el presente medio de impugnación, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

V. **Informar** al Pleno de este Instituto y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la conducta de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310568622000354.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación**

se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**